TRD 403.17.03

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 300 DE 2026

VENDEDOR	: MARY LUDY FONSECA ORTEGA
C.C	: 30.188.023 DE FORTUL
TIPO DE CONTRATO	: COMPRAVENTA
VALOR	: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS ($ 272.397.290,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
OBJETO	: "ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DE INTERÉS AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

El Sr. FREDY GARCIA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.640 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del Municipio de Fortul con Nit. No. 800.136.069-4, elegido legalmente cuya credencial fue expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 01 de noviembre de 2023, debidamente posesionado según acta de fecha de 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Fortul - Arauca, debidamente facultado por el artículo 11 de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte, **MARY LUDY FONSECA ORTEGA, identificada con C.C. No. 30.188.023 DE FORTUL,** quién en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previo estás consideraciones: **1).** Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible elaboró los estudios y documentos previos del proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 25 de la ley 80 de 1993 numerales 7 y 12, y lo estipulado en la ley 1474 de 2011, y lo reglamentado en el decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. **2).** Que mediante Concepto Técnico No. 500.8.2.26-0173 del 10 de abril de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquia) dictaminó que el predio rural denominado "FI LA RESERVA", ubicado en la vereda Pie de Cerro del municipio de Fortul (Matrícula Inmobiliaria 410-101496), presenta condiciones biofísicas favorables, cobertura boscosa y funciones estratégicas para la regulación hídrica, siendo viable para la inversión del 1% de ICLD. **3).** Que la Oficina Asesora Jurídica del Municipio, a través de concepto suscrito por el Asesor Jurídico, Dr. Yary Joel Llanes Ruiz, el 16 de septiembre de 2026, emitió dictamen favorable y viable, determinando que el inmueble objeto de interés se encuentra libre de gravámenes o limitaciones al dominio, y goza de un tracto sucesivo ininterrumpido superior a veinte (20) años. **4).** Que se cuenta con el informe pericial practicado el 28 de julio de 2026 por el avaluador profesional Edgar López Dueñez (Registro RAA AVAL-88214220), quien bajo los parámetros de la Ley 388 de 1997 fijó el valor comercial del predio (8,5 Hectáreas) en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS ($272.397.290,00 COP. **5)** Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023) declara de interés público las áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos, obligando a los municipios a destinar no menos del uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) para la adquisición o mantenimiento de dichas áreas. **6).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 dicta las reglas para la adquisición de bienes inmuebles, exigiendo: 1) Avaluar el bien con una institución especializada, y 2) Analizar y comparar las condiciones de los bienes que satisfacen la necesidad. **7).** Que el Concejo Municipal de Fortul autorizó la respectiva adquisición del predio mediante el Acuerdo No. 009 de 2026, sancionado por el Alcalde

TRD 403.17.03 **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 300 DE 2026**

Municipal el 14 de octubre de 2026, teniendo dicha facultad por el lapso de 6 meses. **8).** Que se realizó el estudio de idoneidad del **VENDEDOR** verificando que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad. **CLASE DE CONTRATO**. Se trata de un Contrato de Compraventa en concordancia con el artículo 968 del código de comercio. **9).** Que mediante resolución 895 del 10 de noviembre de 2026 se justificó la presente contratación directa. **10).** Que el municipio cuenta con la Disponibilidad presupuestal para adquirir el presente compromiso, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20260628 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS ($ 272.397.290,00) COP. **11) EL VENDEDOR** obra como persona natural y declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar consagradas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan las siguientes clausulas; **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. "ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DE INTERÉS AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."** Predio que se encuentra identificado de la siguiente manera:

UBICACIÓN		SUPERFICIE			IDENTIFICACIÓN
Tipo de Predio	Rural		**ha**	**m²**	**No. Matrícula**
Departamento	Arauca	**Título:**	8	5.000,00	410-101496
Municipio	Fortul	**Registro:**	8	5.000,00	**N° de Cédula Catastral**
Vereda / Barrio	Pie de Cerro	**IGAC:**	-	-	81300000100000004000500000000 mayor extensión
Nombre	FI LA RESERVA				

Los linderos son los contenidos según ESCRITURA 0297 del 14 de agosto de 2026 Notaria única de Fortul, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 410-101496 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca. NORESTE: En 341.80 mts con predio de JOSE CRISOSTOMO ALVARADOO (Caño Blanco al medio), puntos del 1 al 9. SURESTE: En 202 mts con LOTE 1 ALTAMIRA, puntos del 9 al 54; En 6.00 mts con CARRETEABLE (VIA DE ACCESO), puntos del 54 al 53, En 269.20 mts con LOTE 1 ALTAMIRA, puntos del 53 al 45. SUROESTE: En 449.40 mts con predio de COARCHIQ LTDA, puntos del 45 al 1 y encierra. **ALCANCE DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: Transferir el derecho de dominio y la posesión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-101496, al municipio de Fortul. Efectuar la entrega material del inmueble al municipio de Fortul, en la fecha indicada, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble. Entregar los certificados de paz y salvo de los inmuebles por todo concepto tales como tasas, contribuciones, plusvalías, en especial gastos de administración, impuesto predial y servicios públicos, al momento de realizar el proceso de escrituración. Realizar todas las gestiones y solemnidades propias de la venta del bien inmueble ante las autoridades competentes. Asumir los gastos notariales de registro de la escritura pública mediante la cual se perfecciona el presente contrato de compraventa. Firmar la escritura pública de compraventa en la hora y fechas acordadas con EL MUNICIPIO. Responder por los vicios redhibitorios u ocultos del inmueble, así como responder por el saneamiento por evicción. Entregar los inmuebles a paz y salvo respecto a impuestos catastrales, renta y de valorización, con los respectivos certificados. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR**. Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: • Declarar que el inmueble objeto del contrato es de su propiedad única y exclusiva. • Garantizar que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de hipotecas, gravámenes,

demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, en general, de cualquier limitación del dominio. • Hacer entrega de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, lo cual conlleva con sus dependencias, usos, anexidades y los bienes que por su destinación o adherencia le correspondan, tales como las acometidas de servicios públicos. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y demoras injustificadas. • Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. • Informar oportunamente al COMPRADOR cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. • Estar disponible para atender y acompañar los requerimientos que sobre el objeto contractual determine el COMPRADOR dentro del plazo del contrato. • El vendedor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros ni, en general, de ninguna actividad ilícita. De igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Transferir el derecho de dominio y la posesión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-101496, denominado FI LA RESERVA, ubicado en la vereda Pie de Cerro, del municipio de Fortul, departamento de Arauca, a favor del Municipio de Fortul. • Efectuar la entrega material del inmueble al Municipio de Fortul, en la fecha indicada, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de compraventa del inmueble. • Entregar los certificados de paz y salvo del inmueble por todo concepto, tales como tasas, contribuciones, plusvalías, en especial gastos de administración, impuesto predial y servicios públicos, al momento de realizar el proceso de escrituración. • Realizar todas las gestiones y solemnidades propias de la venta del bien inmueble ante las autoridades competentes. • Asumir los gastos notariales de la escritura pública mediante la cual se perfeccione la presente compraventa, conforme a las disposiciones legales vigentes. • Firmar la escritura pública de compraventa en la hora y fecha acordadas con el Municipio de Fortul. • Responder por los vicios redhibitorios u ocultos del inmueble, así como por el saneamiento por evicción. • Entregar el inmueble a paz y salvo respecto a impuestos catastrales, de renta y valorización, con los respectivos certificados. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR.** EL VENDEDOR será responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con dolo o culpa grave cause perjuicio a la administración o a terceros; cuando por cualquiera de sus actos y/o procedimientos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se compromete para con el VENDEDOR a: • Pagar el valor del presente contrato. • Recibir el bien inmueble objeto del presente contrato en la fecha que se establezca en la promesa de compraventa. • Pagar los gastos de registro de las respectivas escrituras públicas. • Asignar el supervisor para la adecuada vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. • Estar disponible para atender y acompañar los requerimientos que sobre el objeto contractual determine el VENDEDOR dentro del plazo del contrato. • Presentar, en los tiempos establecidos por la supervisión y de acuerdo con los cronogramas de la Administración Municipal, los informes requeridos para la aprobación previa a los pagos acordados. • Vigilar la ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones y que los recursos financieros sean invertidos en los fines establecidos. • Efectuar los requerimientos y las recomendaciones que sean necesarias de manera oportuna. • Cancelar los recursos financieros al VENDEDOR de acuerdo con lo estipulado en el contrato. • Vigilar que el vendedor realice los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007. • Recibir y revisar dentro del término estipulado, cada uno de los bienes entregados por el contratista y hacer los requerimientos correspondientes para

garantizar la calidad y los criterios de seguridad exigidos para este tipo de producto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo estimado para la ejecución del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio. El contrato permanecerá vigente por cuatro (4) meses más, dentro de los cuales se podrán aplicar las sanciones pecuniarias pactadas, autorizar las adiciones que se requieran y efectuar la liquidación. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS ($ 272.397.290,00).** El Municipio de Fortul cancelará el valor convenido de la siguiente manera: • Primer pago: El Municipio realizará un primer desembolso de CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($100.000.000 COP), con la firma del contrato de compraventa. • Segundo pago (saldo final): El saldo restante, correspondiente a CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS COLOMBIANOS ($172.397.290 COP), será cancelado una vez se cumplan las siguientes condiciones: Entrega de la escritura pública de compraventa debidamente registrada, en la que conste la transferencia del derecho de dominio a favor del Municipio de Fortul. Aportar certificado de libertad y tradición actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste la inscripción del derecho de propiedad a nombre del Municipio. Entrega material del predio libre de ocupantes, construcciones o cualquier tipo de limitación que impida su uso y goce pleno por parte del Municipio. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el vendedor designe por escrito, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos anteriores y se efectúen las retenciones tributarias de ley. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas de dinero que se adeuden al VENDEDOR en virtud de este contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **20260628 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026**.- Valor con cargo a los rubros: 2.3.2.02.01.001.04.01 ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA 1% ICLD RP ICLD RP 1% ($ 12.300.552,96). 2.3.2.02.01.001.04.02 ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA 1% ICLD SGP ICLD SGP 1% ($ 51.436.204,02). 2.3.2.02.01.001.04.03 ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA SUPERAVIT ICLD - SGP 1% ADQ PREDIOS ($ 133.648.950,79). 2.3.2.02.01.001.04.04 ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA SUPERAVIT ICLD - RP 1% ADQ PREDIOS ($ 56.560.734,90). 2.3.2.02.01.001.04.05 ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA NO AFORADOS ICLD - RP 1% ADQ. PREDIOS ($ 18.450.847,33). **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de que el VENDEDOR se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, al municipio de Fortul podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción penal pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del VENDEDOR, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el VENDEDOR conviene en pagar al municipio de Fortul a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del

contrato, suma que al municipio de Fortul hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al VENDEDOR, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; en caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el numeral 15, la entidad no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del vendedor. Así mismo, teniendo en cuenta la forma de pago y lo previsto en las obligaciones del derecho civil que rigen el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, si se aplican, se tomará del saldo a favor del VENDEDOR si lo hubiese, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por ser este un contrato de COMPRAVENTA donde el VENDEDOR ejecutará el objeto de este acto jurídico con total autonomía técnica y administrativa no constituye vínculo laboral en las relaciones entre éste y el Municipio; por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula NOVENA de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS.** El VENDEDOR no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extrajera, salvo autorización, expresa y escrita del MUNICIPIO, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** El VENDEDOR sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, atenderá las instrucciones y requerimientos realizados directamente por El supervisor del contrato la realizara la **Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Sostenible** y/o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la reglamentación vigente para tal efecto en el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Avalúo comercial del inmueble, sus anexos o cualquier otro documento del proceso. 3. El acuerdo municipal 009 de 2026. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** El vendedor se compromete a pagar todos los impuestos, estampillas y tasas que por disposiciones legales se deban hacer en todos los contratos que celebren las entidades públicas, incluidos los contratos de compraventa de inmuebles. En lo que respecta a los gastos que demande la escrituración y el registro de la venta en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Escritura Pública, Boleta Fiscal o impuesto de Registro), serán a cargo del vendedor, atendiendo las siguientes disposiciones legales: El impuesto de registro conforme a lo dispuesto en el literal c del artículo 65 del Estatuto Tributario Departamental, No generan el impuesto de registro: "El 50% del valor incorporado en el documento que contiene el contrato o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurran entidades públicas y particulares." Los derechos de escrituración del acto jurídico de enajenación se harán en consonancia con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 188 de 2013, compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.6.13.2.10.2, que establece que "en los actos o contratos en que concurran los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. En consecuencia, los gastos notariales derivados de la escritura pública de compraventa serán asumidos en su totalidad por el VENDEDOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 188 de 2013, compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.6.13.2.10.2. Por su parte, los gastos de registro serán asumidos por el MUNICIPIO DE FORTUL, sin que ello implique renuncia a la exención establecida en el artículo 65 del Estatuto Tributario Departamental ni a las demás disposiciones aplicables, sino en virtud del presente acuerdo de voluntades y con el fin de facilitar la formalización de

la transferencia del bien inmueble a favor de la entidad pública. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El VENDEDOR manifiesta de manera expresa y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales constitucional y legal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en el MUNICIPIO DE FORTUL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada **CLAUSULA VIGÉSIMA. PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se regirá por los efectos de la interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL VENDEDOR responderá civilmente, según lo establecido en las normas de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El VENDEDOR gozara de plena libertad para contratar a su costo y bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. EL VENDEDOR se obliga a responder con las leyes laborales por el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y honorarios, sin que el Municipio, adquiera responsabilidad alguna por tales actos. El VENDEDOR correrá con los gastos que se ocasionen por conceptos de alojamiento, manutención, transporte, honorarios de personal a su cargo y demás accesorios por los cuales responderá ante las leyes. EL MUNICIPIO DE FORTUL no reconocerá valores distintos a los previstos en la cláusula tercera. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT**: El vendedor certifica al contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El vendedor se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo del contrato el vendedor, alguno de sus administradores o socios llegaren a ser: * Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. *Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo. *Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos: El comprador tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho el vendedor pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte del comprador. De igual forma, el vendedor declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades lícitas. El vendedor se obliga expresamente a entregar al comprador la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar sus datos por lo menos

anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el comprador requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el contratante tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. EL VENDEDOR** presentará los pagos de Salud y Pensión durante la ejecución del contrato siempre y cuando esté vigente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere, para su perfeccionamiento, la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.
La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Proyectó:	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	Firma